



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Solicitud de corrección deficiencias detectadas en paso de peatones

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **380/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hace alusión a que por D. XXX, con DNI nº XXX, se dirigió un escrito a ese Ayuntamiento en relación con una serie de deficiencias detectadas en el semáforo instalado en la Avda. Palencia, s/n (frente a la estación de ADIF), solicitando su corrección.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta la fecha no ha recibido contestación al mismo y tampoco se ha procedido a solventar los defectos indicados.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

“Se informa que con fecha XXX, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito en el que D. XXX con DNI: XXX, manifestaba una serie de deficiencias en el paso de peatones regulado por semáforo en la Avda. Palencia, S/N, (enfrente estación Adif) de la ciudad de León.

(...)

El Servicio de Tráfico y Señalización Vial emitió informe con fecha XXX, con el contenido obrante en el mismo.

Con fecha XXX, por el Servicio de Atención al Ciudadano, se respondió al solicitante a través de correo electrónico, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Tráfico y Seguridad Vial.



Se adjunta en el Paso N° 3 copia íntegra del expediente tramitado en su día por el Servicio de Atención al Ciudadano (...).”

En el informe emitido por el Servicio de Tráfico y Señalización Vial se indicaba lo siguiente: *«los pulsadores se encuentran instalados en la parte más visible del báculo y la que normalmente se instala, véase fotos anexas, se ve claramente la leyenda “PEATON PULSE”, y una vez pulsado se activa el aviso luminoso de “PEATON ESPERE”».*



Teniendo en cuenta lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Desde un punto de vista competencial, debemos recordar que la ordenación del tráfico en las vías urbanas se atribuye a los municipios, tanto a tenor de lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, (*“el Municipio ejercerá en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”*.); como por el artículo 7 a) y b) del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al establecer que:

“Corresponde a los municipios:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre



todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”.

La discrecionalidad en las decisiones del Ayuntamiento en esta materia debe siempre respetar la normativa general y municipal, si la hubiere.

El Tribunal Supremo (STS de 19 de julio de 2000), puntualiza que “...*el ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario ha de verificarse a través de la adopción de los criterios técnicos más eficaces para conseguir esa misma finalidad, criterios que dependen de multitud de complejas circunstancias y cuya elección y acogimiento en el caso concreto han de referirse al juicio ponderado de la Administración encargada de velar por su correcta regulación”.*

En cuanto a la responsabilidad de la señalización en las vías, tanto el artículo 139 del el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, como el artículo 57 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, establecen que corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales, de acuerdo con el principio de eficacia. En este sentido, existe un auténtico derecho de los ciudadanos a que se adopten las soluciones que, de una manera realmente eficaz, garanticen la seguridad de la circulación viaria (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2000, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª).

Como es sabido, las señales y las marcas viales son signos externos que se dirigen a todos los usuarios con el fin de ordenar la circulación, y la determinación de cuál deba ser la señalización más adecuada para regular el tráfico debe ser evaluada en consideración al interés general, teniendo en cuenta siempre como primera premisa la seguridad vial.

Regular los pasos de peatones de forma segura es fundamental para garantizar la seguridad tanto de los peatones como de los conductores y, a juicio de esta Defensoría, pueden considerarse algunas medidas, más allá de las ya implantadas, para asegurar que los semáforos accionados por pulsador sean más seguros y mejor comprendidos por los peatones; con ese objeto se proponen las siguientes para que sea valorada su implantación:

1.- Incorporación de señales visuales más claras y de mayor tamaño a través de carteles explicativos, instalados en el semáforo, con ilustraciones sobre cómo utilizar el pulsador.



2.- Diseñar pulsadores con función de vibración al ser accionados, para informar a personas con discapacidad auditiva y visual.

3.- Señales en el pavimento: Incluir indicaciones en el suelo, como flechas o marcas texturizadas, que guíen hacia el pulsador y lo identifiquen claramente.

4.- Colores distintivos en la estructura del semáforo: Usar colores contrastantes o bandas reflectantes en la estructura del semáforo para llamar la atención hacia el dispositivo.

5.- Iluminación adecuada en los pasos de peatones para mejorar la visibilidad, especialmente durante la noche o en condiciones climáticas adversas.

6.- Evaluación y ajuste continuo: Realizar evaluaciones periódicas de la seguridad en la rotonda y los pasos de peatones de esa zona, así como cuantos ajustes sean necesarios para mejorar la seguridad de todos los usuarios.

En conclusión, la señalización de semáforos accionados por pulsador debe cumplir con los principios de claridad, accesibilidad y universalidad, siguiendo el marco normativo vigente y las mejores prácticas internacionales. Las medidas propuestas entendemos que pueden contribuir a mejorar la seguridad vial y a garantizar que todos los peatones, independientemente de sus capacidades, comprendan y utilicen adecuadamente estos sistemas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por ese Ayuntamiento se analicen y, consecuentemente, se valore la implementación de las medidas que se proponen en el cuerpo de este escrito para incrementar la seguridad vial en la zona objeto de la queja.

SEGUNDA: Que por esa Administración se valore llevar a cabo evaluaciones regulares de la seguridad en el paso de peatones referenciado para realizar los ajustes que sean necesarios, con la finalidad de mejorar la seguridad de todos los usuarios.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).